



OFICIO ORDINARIO N° 26135

Santiago, 30 de Diciembre de 2022

MATERIA

Se pronuncia respecto del pago en especies relacionadas a vehículos de inversión de activos alternativos extranjeros.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-22-138**

DESTINOS

AFP Habitat S.A.
cc: Todas las Administradoras (AFP)

TEMA: Inversiones de los Fondos (cod:051)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500089522

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

OFICIO ORDINARIO

- ANT.:**
1. Carta CE 22169 de AFP Habitat S.A., de fecha de 28 de abril 2022 (SP N° 15.338).
 2. Oficio Ord. N° 4.786, de esta Superintendencia, de fecha 21 de marzo de 2022.
 3. Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.
 4. Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.
- MAT.:** Se pronuncia respecto del pago en especies relacionadas a vehículos de inversión de activos alternativos extranjeros.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
A: GERENTE GENERAL DE AFP HABITAT S.A.

Mediante carta singularizada en el número 1 de los antecedentes, esa Administradora consulta sobre la factibilidad de que los Fondos de Pensiones puedan invertir en vehículos de inversión de activos alternativos extranjeros que contemplen una mayor probabilidad de realizar distribuciones en especies o valores a los inversionistas ("*distributions in kind*").

Al respecto, la Administradora expone una serie de argumentos para justificar que los Fondos de Pensiones debieran poder recibir distribuciones en especie por sus inversiones en los citados vehículos de inversión.

Sobre la materia, esta Superintendencia emitió anteriormente, en respuesta a planteamiento de AFP Cuprum S.A., el oficio singularizado en el número 2 de los antecedentes, mediante el cual indicó que no era posible acoger la solicitud de permitir distribuciones en especie asociadas a inversiones en vehículos de activos alternativos extranjeros.

Esta Superintendencia ha analizado la presentación de AFP Habitat y los nuevos antecedentes provistos, reconociendo la distinta naturaleza de los activos alternativos versus los activos

considerados como tradicionales, lo que está en concordancia con la exclusión expresa que hizo la ley de esta clase de inversión de la obligación establecida en el inciso primero del artículo 48, del D.L. N° 3.500:

“Las inversiones con recursos de un Fondo en instrumentos únicos emitidos por instituciones financieras nacionales que no se hubieren transado anteriormente, podrán ser realizadas directamente en la entidad emisora. Asimismo, tratándose de inversiones en cuotas de fondos mutuos a los que se refieren las letras h) y j) del inciso segundo del artículo 45, éstas podrán ser compradas y vendidas, directamente a la entidad emisora.

A su vez, las operaciones o contratos que tengan como objeto el préstamo o mutuo de instrumentos financieros de emisores nacionales o extranjeros, así como las operaciones señaladas en la letra l) del inciso segundo del artículo 45 realizadas con contrapartes que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Clasificadora de Riesgo y los instrumentos, operaciones y contratos de las letras k), n) y de la última oración de la letra j), que la Superintendencia de Pensiones determine, se exceptuarán de la disposición establecida en el inciso primero de este artículo.”

En virtud de lo anterior, se informa que los Fondos de Pensiones pueden invertir en vehículos de activos alternativos extranjeros, cuyos contratos contengan cláusulas mediante las cuales el gestor tenga la facultad de realizar pagos excepcionales en especies.

Sin perjuicio de lo anterior, las Administradoras dado su deber fiduciario, son responsables de velar porque en las distribuciones en especie se cumplan las disposiciones del D.L. N° 3.500, de 1980, del Régimen de Inversión y del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, en materias de seguridad de las inversiones, conflictos de intereses, custodia, valorización, políticas de inversión y gestión de riesgos de activos alternativos, entre otras.

Respecto de lo anterior y entendiendo que la posibilidad de recibir distribuciones en especie es de carácter extraordinario, se instruye que:

1. La Administradora informe a esta Superintendencia que se ha activado la cláusula de distribución de especies para un determinado vehículo de inversión. Lo anterior en un plazo máximo de tres días hábiles desde que tome conocimiento.
2. El informe anterior deberá indicar los activos que serán recibidos, términos en que se efectuará la distribución, las medidas de resguardo en materias de seguridad de las inversiones y un plan de valorización y custodia de los activos recibidos. Asimismo, deberá informar los eventuales efectos en límites de inversión que podría generar la distribución de estos activos en las carteras de los Fondos de Pensiones, como también otros temas que estime relevante con el objetivo de cautelar la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones.

3. En el caso que los planes de valorización y custodia, cuenten con observaciones por parte de esta Superintendencia, deberán ser subsanadas y ser remitidas nuevamente a la brevedad posible. También deberán ser subsanadas otras observaciones y comentarios impartidos por esta Superintendencia en el proceso de distribución.

Finalmente, informo a Ud. que los Fondos de Pensiones no podrán recibir distribuciones en especies correspondientes a títulos explícitamente prohibidos en la regulación vigente.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

USG/PAV/DGP/VCG

Distribución:

- Sr. Gerente General AFP Habitat S.A.
- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Sra. Intendente de Regulación
- Sra. Intendente de Fiscalización
- Sr. Jefe División Financiera
- Fiscalía
- Oficina de Partes.
- Archivo.